

S^o 1340

12 NOV. 1946

Estanislao del Cerro Campos



MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

MP

1340

C

**PROPUESTA DE CONMUTACION
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL**

ESTANISLAO DEL CERRO CAMPOS natural de Toledo
de 22 años de edad, de estado soltero y de profesión campesino
fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Toledo el
30 Novbre. de 1939, a la pena de 12 años 1 día R.m.
con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de TOLEDO propone en aplicación de las normas contenidas en la
O. C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea mantenida la referida pena por la de 12 años y
1 día R.m. ; el Auditor id el Capitán General de la Región id

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado: afiliado
a la UGT, desde los 16 años, huyó de Toledo a la entrada de las Fuerzas Nacio-
nales, incorporandose al Ejército rojo, actuó armado de carabina a las ordenes
del "Zocato" en los saqueos a las fincas proximas a la Estación de Toledo, mani-
festandose como exaltado izquierdista.

Esta Comisión Central estima que debe ser mantenida la referida pena de 12 años 1 día R.m.
que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
tes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 8º del Grupo IV de las normas anteriormente
citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 15 de julio de 1944

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
nitiva que debe cumplir el rematado es la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
reapertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,

de 12 AGOS. 1944 de 194
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. Capitan General de la 1ª R gion

[Firma manuscrita]



COMISIÓN PROVINCIAL
DE
EXAMEN DE PENAS DE MADRID

Madrid, 13 de 9 de 1940

De acuerdo con el número 7.º de la Orden comunicada del Ministerio del Ejército fecha 17 de febrero de 1940, en relación con la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero del mismo año (B. O. núm. 26), pase la precedente certificación al Juzgado

ESPECIAL DE EJECUTORIAS

para su unión al procedimiento de origen, cuya reapertura se decreta a los efectos de notificación y cumplimiento de lo acordado por la Superioridad.

El Secretario,



PRISION CENTRAL
DE
TALAVERA DE LA REINA
DIRECCION

13.40
12
remitido

Núm. 2513

S.U. -- nº 1340. --

Con su atto. escrito 12699, de --
21 de losmcorrientes, se ha recibido
en esta Dirección diligencia de no-
tificación confirmando la pena de --
18 años y 1 día, que viene extin--
guendo el liberado condicional ES-
TANISLAO DEL CERRO CAMPOS, documento
que con esta misma fecha remito a la
Junta Provincial de Libertad Vigilada
de BENIAPE (Valencia), al objeto de
que sea firmada por el interesado, y
una vez cumplimentada remitida a su
respetable Autoridad. --

Dios guarde a V.S. muchos años.
Talavera de la Reina, 25 Abril 1945.



Sr. Juez del Juzgado Especial de Ejecutorias, adscrito
a la Comisión de Examen de Penas. --

M A D R I D. --



A
1340
remetido
1-3-46

En cumplimiento a su escrito nº 12699, de fecha 18 de Diciembre último, en el que remite notificación de la pena impuesta a Estanislao del Cerro Campos, a fin de que sea firmada por el interesado; tengo el honor de remitir a V.S. dicha notificación por haber marcha el interesado a residir al pueblo de Burguillo (Toledo), por cuyo motivo no ha podido ser diligenciada. Dios guarde a V.S. muchos años. Gandia 5 de Marzo de 1946. El Cabo Encargado del Puesto.

Antonio Guevara

Señor Juez Militar de Ejecutorias de la Comisión de Examen de Penas

M A D R I D



*remetidos
Toledo*

1940

En contestación a su escrito nº 12699 de fecha 14 del próximo pasado mes de Marzo en el que me adjuntaba papeleta de notificación para que fuese firmada por el vecino de Burguillos ESTANISLAO DEL CERRO CAMPOS, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que practicadas gestiones para la localización de dicho individuo, ni ha estado en el indicado pueblo y lo desconocen halla estado con anterioridad, por lo que no se ha podido dar cumplimiento a cuanto me interesa en su mencionado escrito siendo adjunta la papeleta en cuestión a los efectos que estime conveniente. Dios guarde a V.S. muchos años. Toledo 2 de Abril de 1.946

El Comandante de Puesto

*Felipe Quijano
Fruedo*

Sr. Juez Militar del Juzgado Especial de Ejecutoria .

Av. del Generalísimo nº 13.
Madrid



23h^o L F.

En cumplimiento a su escrito nº 12699, de fecha 6 del actual, adjunto tengo el honor de remitir a la respetable y superior Autoridad de V.S. papeleta de notificación relativa al vecino de esta Localidad ESTANISLAO DEL CERRO CAMPOS, una vez firmado en la misma el enterado, conforme interesaba en su citado escrito. Dios guarde a V.S. muchos años.

Toledo 12 de Abril de 1946
El Sargento Comandante Puesto

Feliciano Franco
Alvarez

Sr. Juez Militar del Juzgado Especial de Ejecutorias de la 1ª Región Militar.

Av. del Generalísimo 13.

MADRID A:-



AUDITORIA DE GUERRA
DEL
CUERPO DE EJERCITO DE GUADARRAMA

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS
(Adscrito a la Comisión de Examen de Penas)

Avenida del Generalísimo, 13, 2.º
MADRID

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

12699
A *Estanislao del Cero Campo* de 22 años
estado *soltero* profesión *campesino* condenado en suma-
rísimo *urgencia* N.º *1350* Plaza *Toledo* a la pena
de *12* años *—* meses *1* días, se ha CONFIRMADO
dicha pena.

Y en prueba de notificación y conocimiento, firma la
presente en la prisión de a
de de 194



ENTERADO

Estanislao del Cero
111

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de la Comisión de Examen de Penas.—MADRID.

PROVIDENCIA

Juez Sr. Bego

Madrid, a Ventuno de Abril de mil

novecientos cuarenta y cinco

Por recibido certificado de resolución definitiva recaída en virtud de lo dispuesto en O. C. de 25 de enero de 1940, en el sumarisimo referido a Estanislao del Cerro Campas, a que acompaña decreto Auditoría, recábase del archivo de esta Auditoría el referido procedimiento.

Se nombra Secretario para estas actuaciones al que lo es de este Juzgado Ju F. Laurencio Rodriguez Palma el que enterado de las obligaciones, jura desempeñarlas fiel y cumplidamente.

Lo mandó y firma S. S —DOY FE.

Ju F. Laurencio Rodriguez

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—DOY FE.

Rodrig

PROVIDENCIA

Juez Sr. Bego

Madrid, a Ventuno de Abril de mil

novecientos cuarenta y cinco

Por recibido el procedimiento al que las presentes actuaciones se refieren, únanse al mismo y a fines ordenados, notifíquese la resolución al condenado y practíquense las restantes diligencias de ejecución, dando cuenta de haberlo efectuado a la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército.

Notificado a la prisión por conducto de la Dirección General de Prisiones.

Lo mandó y firma S. S —DOY FE.

Ju F. Laurencio Rodriguez

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumple lo ordenado.—DOY FE.

Rodrig

PROVIDENCIA

Juez Sr.

Madrid, a de de mil
novecientos cuarenta y

Por recibidos los acuses de recibo, de oficios remitidos en la ejecutoria de la resolución recaída en virtud de lo dispuesto en la O. C. de 25 de enero de 1940; únanse las presentes actuaciones, y remítase este procedimiento al archivo de la Auditoría, rogando el oportuno acuse de recibo.

Lo mandó y firma S. S —DOY FE.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—DOY FE.

F. 0.233.422



EXCMO. SR.:

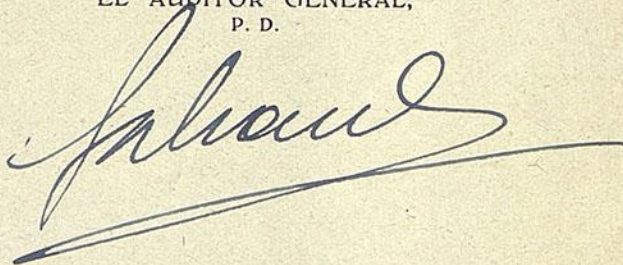
Examinadas estas actuaciones previa la posible y conveniente selección llevada a cabo para reducir gradualmente la complicación de un problema, resulta que resueltas y paralizadas en el Juzgado de Ejecutorias, integran un elevado volumen procesal; prescindiendo por el momento, en virtud de imperiosas razones de orden práctico, tanto del trámite de Estadística como de los de cumplimiento que no suscitan una exigencia de eficacia inmediata; habida cuenta de que en cuanto a los procesos derivados de la pasada rebelión es preciso considerar que en el transcurso de tiempo, un complejo de muy variadas circunstancias y disposiciones vienen en cierto modo a enervar el interés de la actuación omitida en su oportunidad, estima el que suscribe

ES PROCEDENTE que en el estado en que se hallan, pendientes de ulteriores incidencias, y sin perjuicio de lo que en su día y una vez normalizado el servicio en los Juzgados pueda decidirse, se acuerde su archivo en esa Capitanía General.

V. E. no obstante resolverá.

Madrid, octubre de 1946.

Excmo. Sr.:
EL AUDITOR GENERAL,
P. D.



9